



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “EXPLORACIÓN MECANIZADA DE POZO LASTRERO PARCELA N°8 B, SECTOR LA HIGUERA, COMUNA DE CONCÓN”

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 14 de julio de 2020.-

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 13 marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Benjamín Pailaqueo (en adelante el "Proponente"), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "*Explotación Mecanizada de Pozo Lastrero Parcela N°8 B, Sector La Higuera, Comuna de Concón*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso con fecha 7 de mayo de 2020, mediante la cual el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
3. La carta N° 20200510338, de fecha 15 de mayo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1 anterior.
4. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso con fecha 22 de junio de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos solicitados.
5. El D.S. N° 10/2015 de fecha 02 de marzo de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Anual, a las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
6. El D.S. N° 105/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, el "PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví").
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como

Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Explotación Mecanizada de Pozo Lastrero Parcela N°8 B, Sector La Higuera, Comuna de Concón*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En la explotación de áridos desde un pozo lastrero, considerando una tasa de extracción de 8.900 m³ mensuales, durante 9 meses o hasta obtener un volumen total de 80.100 m³ de material árido.
- b) La explotación de áridos, se ejecutaría en el predio denominado Parcela N°8 del Proyecto de Parcelación Independencia, específicamente, en su Lote 8B cuya superficie es de 30.100 m² respectivamente, siendo la superficie total afecta al Proyecto de 30.100 m² (3,1 has).
- c) El Proyecto se desarrollaría en la comuna de Concón, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, en zona ZEUPM (Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta) normada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso PREMVAL, en el sector denominado Independencia, el cual se ubica a 4,7 km de Concón por la Ruta 60 (que une a esta localidad con Quillota). El área de trabajo se encuentra rodeada de establecimientos de procesamiento de material árido y de elaboración de hormigones, galpones y bodegas.
- d) Las coordenadas proyectadas UTM. para Datum WGS 84, Huso 19 del área de emplazamiento serían las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas UTM. del área de emplazamiento del Proyecto (Parcelas 8 A y 8 B)

Vértice	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 H19 Sur)	
		Este (m)	Sur (m)
P1	Límite nor-oeste	269.761,63	6.354.323,82
P2	Límite nor-este	270.122,14	6.354.309,20
P3	Límite sur-este	270.220,83	6.354.143,71
P4	Límite sur-oeste	269.756,45	6.354.179,83

Fuente: Cuadro N°1 Consulta de Pertinencia, página 4.

- e) La extracción de los materiales se realizaría por medios mecanizados, para lo cual se consideraría implementar una combinación pala – camión.
- f) El Proyecto generaría emisiones atmosféricas, principalmente en la etapa de operación (material particulado y gases), y se originarían producto del proceso de perforación, transferencia de material, y uso de maquinaria. Para efectos de la estimación de emisiones de esta fase, se consideró el peor escenario, el cual correspondería a la extracción de la tasa máxima de áridos mensual y el uso de maquinaria de forma continua en su máxima capacidad, durante los 9 meses hasta extraer el volumen total establecido.

Tabla 2. Resumen emisiones fase operación del Proyecto.

Contaminante	Emisiones (t/proyecto)
MP10	3,749
MP2,5	1,398
CO	1,756
HC	0,787
NOx	8,380

Fuente: Tabla 21, carta de antecedentes técnicos adicionales presentada por el proponente, página 56. Consulta de Pertinencia.

2. Que, según lo dispuesto en los literales h), h.2, i), i.5, i.5.1 y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

(...)

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."

"i) Proyecto de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los Proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

(...)

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto se emplazaría en una zona declarada latente y saturada por MP₁₀, MP_{2,5} y SO₂ de acuerdo con los instrumentos individualizados en los Vistos N° 4 y N° 5 de la presente Resolución.
5. El Proyecto correspondería a una instalación industrial que generaría emisiones atmosféricas mencionadas en la Tabla N° 2 de la presente Resolución. Sin embargo, el Proyecto no se encontraría subsumido dentro de la hipótesis del sub-literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, por cuanto, no generaría emisiones diarias superiores al 5% de la emisión diaria total estimada para dichos contaminantes en la zona declarada latente y saturada, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Comparación emisiones del Proyecto *versus* emisiones esperadas en la zona declarada latente y saturada.

Contaminante	Emisiones zona (t/día)*	5% de las emisiones de la zona (t/día)	Emisiones Proyecto (t/día)** Aproximación. (9 meses/ 20 días/mes = 180 días).	Comparativas emisiones
MP ₁₀	4,763	0,238	0,0208	Inferior
MP _{2,5}	4,763	0,238	0,0077	Inferior
SO ₂	51,538	2,577	N/A	N/A

(*) Según actualización del inventario de emisiones para la zona, efectuado por el Ministerio del Medio Ambiente, en conformidad con lo establecido en el artículo 52 del PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví (disponible en: ppda.mma.gob.cl).

(**) Calculadas considerando la Tabla N° 2 de la presente Resolución y la Tabla 16 del PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví
Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví, Tabla N° 16 PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví, página 26 y Tabla 21 consulta de pertinencia, Anexo 1.

6. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a un proyecto de explotación de áridos desde un pozo lastrero que contemplaría una tasa de extracción de 8.900 metros cúbicos mensuales y un volumen total extraído de 80.100 metros cúbicos en su vida útil, es decir, un volumen inferior a 10.000 m³/día e inferior a 100.000 m³ durante

su vida útil; se ejecutaría en una superficie de 3,1 hectáreas, es decir ,inferior a 5 hectáreas; y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial. En consecuencia, no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en el literal i), i.5, i.5.1 y p) del artículo 3° del Reglamento SEIA.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Explotación Mecanizada de Pozo Lastrero Parcela N°8 B, Sector La Higuera, Comuna de Concón*”, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Benjamín Pailaqueo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Asimismo, el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/MPGG/fal.
PERTI 2020-628.

Distribución:

- Sr. Benjamín Pailaqueo, casilla electrónica: csanfurgovega@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional de Aguas, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Centro.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Archivo expediente e-pertinencias “*Explotación Mecanizada de Pozo Lastrero Parcela N°8 B, Sector La Higuera, Comuna de Concón*”
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°807/B y N°1076-B.